

Saludable  
Enseñada a la Ilustre Memoria  
Don Juan Manuel de los Rios y Guzman mil  
setecientos noventa y tres. Anterior  
Agustin Ferrion y Calles Notario  
Aplico y publico de dicha Ciudad de la Ver-  
zino con presencia de los Testigos que  
abajo se expresan el Sr. Dn. J. M.  
Sr. Don Juan Coronel del Re-  
gimiento de su nombre, residen-  
te a guarnicion en la misma Ciudad / a  
quien doy fe como / Dijo que en aten-  
cion a que con Escritura publica de nueve  
de Junio de 1796 otorgada ante Nicolal  
Alfresco Escriba publico del numero de la  
Ciudad de Genova, el Sr. Dn. Jorge Honer  
Cajch Souo de la Compania de Negocio  
que corre bajo los nombres de los señores  
Kevner y Honer en la Repub-  
lica de Genova dio y confiere todo su po-  
der, cargo y sustancia al Ilustre Sr.  
Don Juan Manuel de los Rios y Guzman en su nombre y el  
de la Compania por el Sr. Dn.  
Octavio Manione hijo de Sr. Francisco  
el lugar de Billa en aquella Republica,  
domiciliado en la misma Villa, baxan-  
tes de su poder y en noventa y ocho lin-  
eas de escritura que se halla fuera  
de su poder y cumplimiento de los de noventa mil

...vinto veinte y tres libras seis sueldos y ocho  
dineros que devian a la faja del dicho  
Honorlogh conforme Instrumento de once  
Junio de 1781 que este firmo a favor de los  
Sres de la referida corporacion en poder de  
D. Juan de Guzman Conde publico Capitan  
obligacion y pacto q. en el se contienen  
junto con los <sup>intereses y gastos</sup> <sup>oportunos</sup> y para <sup>poser</sup> <sup>confirio</sup>  
al Sr. Sr. Otorgante con la expresa for-  
midad de sujecion y subditulio en  
todo o en parte en la persona o personas  
que le parezca como mayor o extenso a  
darse en el citado Instrumento y es a la  
letra como se sigue = En la Ciudad de Je-  
nova a los <sup>veinte y tres</sup> dias del mes de Junio de  
mil setecientos noventa y tres años. Ante  
nos <sup>Nuestro</sup> Sr. Sr. Otorgante y del numero  
de esta Ciudad y Justicia por el Sr. D. Jorge  
Honorlogh Justicia de la Corporacion de negocios  
que corre bajo el nombre de los Señores  
Robres y D. Honorlogh a quien y el Sr.  
Cavall. D. J. de la Cruz y otros por el tenor de  
lo siguiente que en nombre de la referida  
Corporacion de negocios se suplico tan bastan-  
te como para el presente requerir, mas que de  
debe valer a <sup>favor</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>Robres</sup> <sup>y</sup> <sup>D.</sup> <sup>Honorlogh</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>Instrumento</sup> <sup>de</sup> <sup>once</sup> <sup>Junio</sup> <sup>de</sup> <sup>1781</sup>

un Regimiento de su nombre en servicio  
de la Real Cathedra de la Ciudad de  
Palma, y para que en nombre de  
la referida Corporacion de negocios se otorgase y  
representase <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>Instrumento</sup> <sup>de</sup> <sup>once</sup> <sup>Junio</sup> <sup>de</sup> <sup>1781</sup>  
y se ratificase <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>Instrumento</sup> <sup>de</sup> <sup>once</sup> <sup>Junio</sup> <sup>de</sup> <sup>1781</sup>  
y en todo y en particular se firmo y  
ratifico y ratificase y se firmo y ratificase  
la presente en la Ciudad de Sevilla a los  
diez dias del mes de Junio de mil setecientos  
noventa y tres años. En la Ciudad de Sevilla  
de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia  
de mil noventa y tres años. Trece sueldos y  
quatro dineros fuera de pago por Salto de  
la presente mil ciento veinte y tres libras  
seis sueldos y ocho dineros q. debia a la  
faja del Otorgante, como aparece del In-  
strumento por el mismo hecho a favor de  
dichos Sres Robres y D. Honorlogh  
Otorgado por D. Francisco de Guzman  
Conde publico en el dia once Junio mil  
setecientos noventa y tres con la obliga-  
cion y pacto de quien en dicho Instru-  
mento, como asi mismo lo fuere inte-  
reses y gastos ocasionados y que ocasionasen  
en adelante sin perjuicio alguno de las  
razones que a dicho Sr. Otorgante y sus heren-  
deros le competen contra D. Andres Perotto  
de Cartagena obligado por el mismo, como



Don Joseph de Oriundo fiscal general por  
su Mage. de la Nación Española en Genova  
siempre que el mandado de la Mage. de  
que de la Mage. de la Nación Española  
publica. El presente instrumento formal  
en igual forma y en el tiempo intera fe y  
Credito en fin y furand. y parague  
firmada de don ~~...~~ y letrada con el  
R. de la Mage. de la Nación Española en Genova a trece  
de Junio de mil setecientos noventa y cinco  
Joseph de Oriundo = su lugar de los  
Por tanto de su buen grado y desta licencia  
libera y espontanea voluntad y en el modo  
via y forma que mas haya lugar en derecho  
usando de las facultades que en el presente estado  
Instrum. tiene conferido y expreso q.  
Substituya y en efecto en virtud desta  
Publica escritura perpetuante. Valdrá  
Substituye todas las facultades y poderes q.  
tiene con los requisitos q. en dicho Instrum.  
se incluyen en la persona de D. Francisco  
Pretor de la Mage. publica y de la Mage.  
de la Mage. de la Nación Española para que  
este como si fueren el mismo Apoderado y  
representando la persona, acciones y derechos  
de otro Principal sea, e sea, y obrar quanto  
va especificado en el presente Instrum. ha-  
ciendo lo auto, auto, y diligencias judiciales

y extrajudiciales q. se requirieran y q. el mismo  
D. Apoderado havia y practicara de se  
valdre presente a efecto de obtener la Conser-  
vacion y gozo de la facultad de dinero en favor  
de su Principal de la Mage. quedando asi mismo  
como el. Otorgante relevado de toda culpa.  
Y por tanto tenor este Instrum. por rato  
gato, firme y valido y q. no lo revocara.  
ni contradiccion lo que en sustitucion proae-  
tigue con la obligacion de todo su bien y  
muebles y valores having y por haver a  
cuyo fin confiere por lo sus dueños de su  
Jurisdiccion para que se congele en la  
cumplimto como si fuere cosa juzgada, y  
consentida que tal la veiere, y venencia  
su propio fuere y feys de su autor y agene-  
ral en forma. Asi lo otorga y firmada  
de su propia mano en dicha ciudad a los diez  
y tres años arriba dichos. Sendo presente  
por testigos a este fin requeridos y llamados  
D. Juan Corral Senor. de la Mage. de  
D. D. Otorgante y Juan de la Mage. de  
dicha Mage. de la Mage. de la Mage.  
Firma de la Mage. /  
Ante mi  
Agustino N. S.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

95

Josep Maria de S. J. de  
Catalunya

Yam al St. J. de  
P. de 1792

Seg. de 1792  
P. de